

Estructura Tarifaria

ISAGEN como comercializador de energía eléctrica en el mercado de energía, solo atiende usuarios del mercado no regulado, por lo que siguiendo lo establecido en la reglamentación define de manera bilateral el cobro de la energía y sus componentes.

A manera de ilustración a continuación se enuncia la estructura de precios que se encuentra en la mayoría de los contratos que ISAGEN tiene con los clientes Industriales.

En la actualidad la fórmula tarifaria está definida en la Resolución CREG 119 de 2007, por lo tanto, ISAGEN se basa en la misma para cobrar los componentes que debe recaudar como comercializador de energía y transferir.

G	C _M	T	D	R	Cr	P	C _T	Total
---	----------------	---	---	---	----	---	----------------	-------

Donde:

- G: Generación. Este valor está expresado en pesos con un indexador.
- C_M: Comercialización. Este valor está expresado en pesos constantes y se actualiza con un indexador
- T: Transmisión STN. Este valor se liquidará de acuerdo con la Resolución CREG vigente.
- D: Distribución Local (STR-SDL), operador regional. Este valor se liquidará de acuerdo con la Resolución CREG vigente.
- R: Restricciones. Costo de restricciones y servicios complementarios del SIN. Este valor se facturará cada mes de acuerdo con la reglamentación vigente, tomando información del ASIC del mismo mes de consumo.
- Cr: Cargos Regulados Comercialización. Costos por servicios al CND y al ASIC, así como pago por contribuciones a la SSPD y la CREG y costos de garantías. Este valor se facturará cada mes de acuerdo con la reglamentación vigente. Para los costos de servicios CND y ASIC se tomará información del ASIC del mismo mes de consumo.
- P: Valor de las pérdidas de Generación y Transmisión. ISAGEN liquida este ítem, conforme lo establezca la regulación vigente asociada a las pérdidas técnicas y no técnicas de energía para los usuarios no regulados.
- C_T: Contribución. De acuerdo con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994, los clientes industriales, comerciales y residenciales de los estratos 5 y 6 deben pagar, cuando corresponda, una contribución para subsidiar los consumos de energía de los usuarios residenciales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3. Esta contribución actualmente es el 20% del valor del servicio de energía eléctrica y solo la pagan algunas actividades

El valor de esta contribución se debe transferir al Comercializador local que atiende el mercado regulado residencial de estratos 1, 2 y 3 objeto de subsidio de acuerdo con la ley en el área de influencia donde esté localizado el contribuyente.

Total: Representa el valor horario estimado a pagar por parte del usuario en \$/kWh

Adicionalmente, dentro de los contratos se define la forma de cobrar cambios o adiciones que determina el regulador, la SSPD o el MME durante la vigencia de los contratos y que impacta el valor que se le cobra a los usuarios.